

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY YANIRA BUITRAGO

DEMANDADO: MAICOL DUBAN y MARBY YULIED LEGUIZAMON GAMEZ Y DEMÁS  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO ENRIQUE  
LEGUIZAMON MEDINA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá primero (01) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para calificación. Lo anterior  
para lo que Señora Juez se disponga a proveer.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro  
del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. Respecto a los demandados determinados, no se acreditó la calidad de herederos del señor HUGO ENRIQUE LEGUIZAMON MEDINA ni se expresó que no se había podido allegar la prueba correspondiente (inciso 2º artículo 85 CGP)
2. De acuerdo al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, no se informó la forma como obtuvo el correo electrónico de uno de los demandados determinados y no se allegaron las evidencias correspondientes.
3. Debe indicarse con base en qué causal se investiga la paternidad.
4. De acuerdo con la causal que se invoque, precísense los hechos de la demanda. Así por ejemplo, si se trata de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 75, esto es: "En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código pudo tener lugar la concepción" debe indicarse periodo de tiempo en el que tuvieron lugar esas relaciones, trato personal o social entre la madre y el presunto padre, naturaleza, intimidad y continuidad de las relaciones.
5. Para decretar las medidas cautelares deben allegarse certificados de tradición y libertad actualizados.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS HUMBERTO CETINA CUELLAR en los términos  
y para los efectos del poder conferido por la señora LEIDY YANIRA BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 010 del siete (07) de febrero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria